

Mérida, Yucatán, a primero de diciembre de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con el folio número **310576822000022**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, el ciudadano presentó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, marcada con el número de folio 310576822000022, en la cual requirió lo siguiente:

- ¿EXISTE ALGÚN PERMISO DE CONSTRUCCIÓN SOBRE LA CHARCA DEL GRUPO #2 UBICADA ENTRE LAS CALLES 24 Y 26 DE LA POBLACIÓN DE SANTA CLARA, MUNICIPIO DE DZIDZANTÚN?
- ¿LA EMPRESA DENOMINADA SALINERA SANTA CLARA, S.C. DE R.L. CUENTA CON ALGUNA CONCESIÓN VIGENTE PARA EL USO, EXPLOTACIÓN Y/O APROVECHAMIENTO DE LA CHARCA DESCRITA EN LA PREGUNTA ANTERIOR?
- ¿EXISTE ALGUNA CALLE Y/O CAMINO ENTRE LAS CALLES 24 Y 26 QUE ATRAVIESE LA CHARCA UBICADA ENTRE LAS MISMAS COMO CONEXIÓN DE LA CARRETERA 27 Y LA CALLE 17 DE LA POBLACIÓN DE SANTA CLARA, DZIDZANTÚN?."

SEGUNDO.- En fecha treinta de septiembre del año en curso, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información descrita en el antecedente que precede, señalando sustancialmente lo siguiente:

"LA AUTORIDAD OBLIGADA HA EXCEDIDO EL TÉRMINO DE 20 DÍAS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, YA QUE LA SOLICITUD FUE PRESENTADA EL DÍA 29 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO Y HASTA LA FECHA NO SE HA RECIBIDO RESPUESTA ALGUNA. POR LO QUE SOLOCITO QUE SE REQUIERA A LA AUTORIDAD PARA QUE DÉ CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y DE RESPUESTA A LA SOLICITUD FORMULADA."

TERCERO.- Por auto de fecha tres de octubre del año que transcurre, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha cinco de octubre del año que nos atañe, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito señalado en el antecedente SEGUNDO, mediante el cual se advierte su intención de interponer recurso de revisión contra la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310576822000022, por parte de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán; y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO.- El día dieciocho de octubre del año dos mil veintidós, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente CUARTO.

SEXTO.- Por acuerdo de fecha veintidós de noviembre del año en curso, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha cinco de octubre del propio año, para efectos que rindieran alegatos feneció, sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de ambas partes; finalmente, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

SÉPTIMO.- El día treinta de noviembre del año que acontece, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SEXTO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo,

especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. - Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, la cual quedó registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 310576822000022, en la cual peticionó: *"1.- ¿Existe algún permiso de construcción sobre la charca del grupo #2 ubicada entre las calles 24 y 26 de la población de Santa Clara, municipio de Dzidzantún, Yucatán?; 2.- ¿La empresa denominada Salinera Santa Clara, S.C. de R.L. cuenta con alguna concesión vigente para el uso, explotación y/o aprovechamiento de la charca descrita en la pregunta anterior?; y 3.- ¿Existe alguna calle y/o camino entre las calles 24 y 26 que atraviese la charca ubicada entre las mismas como conexión de la carretera 27 y la calle 17 de la población de Santa Clara, Dzidzantún?."*

Al respecto, la parte recurrente, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso marcada con el folio número 310576822000022; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Consecuentemente, se estima que en los autos que conforman el expediente al rubro citado, no se encuentran elementos jurídicos suficientes que desvirtúen la existencia del acto reclamado, esto es, la falta de respuesta del Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, ni tampoco alguna con la intención de modificar o revocar el acto reclamado.

QUINTO.- A continuación, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete, atendiendo a la materia de la información que se solicita:

La Ley Federal de Derechos, dispone:

“...

SECCIÓN QUINTA

DE LAS PLAYAS, LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE O LOS TERRENOS GANADOS AL MAR O A CUALQUIER OTRO DEPÓSITO DE AGUAS MARÍTIMAS

ARTÍCULO 194-D.- POR LOS SERVICIOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN, SE PAGARÁ EL DERECHO CORRESPONDIENTE, CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

I.- POR LA RECEPCIÓN, ESTUDIO DE LA SOLICITUD Y, EN SU CASO, OTORGAMIENTO DE PERMISOS, AUTORIZACIONES, CONCESIONES, ACUERDOS DE DESTINO, DESINCORPORACIONES, PRÓRROGAS DE CONCESIONES O PERMISOS, CESIÓN DE DERECHOS O AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES Y BASES DEL TÍTULO DE CONCESIÓN O PERMISOS PARA EL USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DE LAS PLAYAS, LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y LOS TERRENOS GANADOS AL MAR O A CUALQUIER OTRO DEPÓSITO DE AGUAS MARÍTIMAS, SE PAGARÁ EL DERECHO CONFORME A LA SIGUIENTE CUOTA \$2,986.50 LA ANTERIOR DISPOSICIÓN ES APLICABLE A LOS ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES. EN EL CASO ESPECÍFICO DE LOS PERMISOS PARA LOS PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS, ASÍ COMO LOS DE LOS COMERCIANTES QUE NO CUENTEN CON ESTABLECIMIENTO PERMANENTE, SE PAGARÁ EL 50% DE LA CUOTA DEL DERECHO A QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTA FRACCIÓN.

II.- POR LA VERIFICACIÓN EN CAMPO DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO PRESENTADO POR EL SOLICITANTE DE USO O APROVECHAMIENTO DE LAS PLAYAS, LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, LOS TERRENOS GANADOS AL MAR, O A CUALQUIER OTRO DEPÓSITO QUE SE FORME POR AGUAS MARÍTIMAS:

...

A PARTIR DEL LÍMITE INFERIOR, A LOS M2 ADICIONALES SE LES APLICARÁ EL FACTOR CORRESPONDIENTE HASTA LLEGAR AL LÍMITE INFERIOR DEL SIGUIENTE RANGO.

III. POR LA CESIÓN DE LA CONCESIÓN ENTRE PARTICULARES \$6,708.24

CUANDO LAS PLAYAS, LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, LOS TERRENOS GANADOS AL MAR O A CUALQUIER OTRO DEPÓSITO QUE SE FORME POR AGUAS MARÍTIMAS SE UTILICEN PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA O PESCA, LAS CUOTAS SEÑALADAS EN ESTE ARTÍCULO SE REDUCIRÁN EN UN 80%.

ESTE DERECHO SE PAGARÁ INDEPENDIEMENTE DEL QUE CORRESPONDA POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LAS PLAYAS, LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, LOS TERRENOS GANADOS AL MAR O A CUALQUIER OTRO DEPÓSITO QUE SE FORME POR AGUAS MARÍTIMAS CONFORME AL TÍTULO II DE ESTA LEY.

...

CAPÍTULO V

SALINAS

ARTÍCULO 211-A. ESTÁN OBLIGADOS A PAGAR EL DERECHO DE EXPLOTACIÓN DE SAL, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, TITULARES DE PERMISOS, AUTORIZACIONES O CONCESIONES MINERAS QUE AL AMPARO DE LAS MISMAS EXPLOTEN LAS SALES O SUBPRODUCTOS QUE SE OBTENGAN DE SALINAS FORMADAS DE AGUAS PROVENIENTES DE MARES ACTUALES, EN FORMA NATURAL O ARTIFICIAL. EL DERECHO SE CALCULARÁ APLICANDO LA CANTIDAD DE \$2.6463 POR CADA TONELADA ENAJENADA DE SAL O SUS SUBPRODUCTOS. EL DERECHO SE PAGARÁ SEMESTRALMENTE MEDIANTE DECLARACIÓN QUE SE PRESENTARÁ ANTE LAS OFICINAS AUTORIZADAS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, DENTRO DE LOS 5 DÍAS POSTERIORES AL ÚLTIMO DÍA DEL SEMESTRE AL QUE CORRESPONDA EL PAGO.

ARTÍCULO 211-B. LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, QUE PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN ESTE CAPÍTULO USEN O APROVECHEN LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, ADICIONALMENTE AL DERECHO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 211-A DE ESTA LEY, PAGARÁN ANUALMENTE EL DERECHO DE USO DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE PARA LA EXPLOTACIÓN DE SALINAS, POR CADA METRO CUADRADO, LA CANTIDAD DE \$0.1637 EL DERECHO SE DETERMINARÁ TOMANDO COMO BASE ÚNICAMENTE LA FAJA DE 20 METROS QUE CORRESPONDA A LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE UTILIZADA.

...

ARTÍCULO 263. LOS TITULARES DE CONCESIONES Y ASIGNACIONES MINERAS PAGARÁN SEMESTRALMENTE POR CADA HECTÁREA O FRACCIÓN CONCESIONADA O ASIGNADA, EL DERECHO SOBRE MINERÍA, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:

...

LOS TITULARES DE CONCESIONES MINERAS QUE AL AMPARO DE DICHAS CONCESIONES EXPLOTEN SALES Y LOS SUBPRODUCTOS QUE SE OBTENGAN DE SALINAS FORMADAS POR AGUAS PROVENIENTES DE MARES ACTUALES, SUPERFICIALES O SUBTERRÁNEOS, DE MODO NATURAL O ARTIFICIAL, ESTARÁN A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO V DENOMINADO "SALINAS", DE ESTE TÍTULO.

..."

El Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar:

“...

ARTÍCULO 20.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR:

...

II. SECRETARÍA: LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA; Y

...

ARTÍCULO 60.- PARA EL DEBIDO APROVECHAMIENTO, USO, EXPLOTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS PLAYAS, LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y LOS TERRENOS GANADOS AL MAR O A CUALQUIER OTRO DEPÓSITO QUE SE FORME CON AGUAS MARÍTIMAS, SE CONSIDERARÁN SUS CARACTERÍSTICAS Y USO TURÍSTICO, INDUSTRIAL, AGRÍCOLA O ACUÍCOLA, EN CONGRUENCIA CON LOS PROGRAMAS MAESTROS DE CONTROL Y APROVECHAMIENTO DE TALES BIENES, CUYA ELABORACIÓN ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA.

...

ARTÍCULO 16.- LA SECRETARÍA FORMULARÁ EL REGISTRO DE OCUPANTES DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, TERRENOS GANADOS AL MAR O CUALQUIER OTRO DEPÓSITO DE AGUAS MARÍTIMAS. EN DICHO REGISTRO SE CONSIGNARÁN LOS DATOS SIGUIENTES:

- I. NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LOS DESTINATARIOS, CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS;
- II. SUPERFICIE Y UBICACIÓN DEL ÁREA DE QUE SE TRATE, PRECISANDO POBLACIÓN, MUNICIPIO Y ESTADO;
- III. USO, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN, OBJETO DEL DESTINO, CONCESIÓN O PERMISO;
- IV. OBRAS APROBADAS O LAS EXISTENTES;
- V. VIGENCIA DE LA CONCESIÓN O PERMISO;
- VI. AUTORIZACIONES OTORGADAS EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO; Y
- VII. NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LOS OCUPANTES IRREGULARES, ASÍ COMO SUPERFICIE OCUPADA Y EN SU CASO LAS OBRAS EXISTENTES.

...

ARTÍCULO 22.- LA SECRETARÍA MEDIANTE EL ACUERDO CORRESPONDIENTE, DESTINARÁ AL SERVICIO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LOS GOBIERNOS ESTATALES O MUNICIPALES, LAS ÁREAS DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE O DE TERRENOS GANADOS AL MAR O A CUALQUIER OTRO DEPÓSITO DE AGUAS MARÍTIMAS QUE SE REQUIERAN USAR, APROVECHAR O EXPLOTAR.

LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL O DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS O DE LOS MUNICIPIOS, QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES PÚBLICOS A SU CARGO REQUIERAN SE DESTINEN A SU SERVICIO ÁREAS DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE O DE TERRENOS GANADOS AL MAR O A CUALQUIER OTRO DEPÓSITO DE AGUAS MARÍTIMAS, DEBERÁN PRESENTAR SOLICITUD ESCRITA A LA SECRETARÍA, PRECISANDO EL ÁREA QUE REQUIERAN, ASÍ COMO EL USO, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN QUE VAYAN A DARLES, ANEXANDO CROQUIS DE

LOCALIZACIÓN DE LAS MISMAS, ASÍ COMO LOS PROYECTOS Y PLANOS DE LAS OBRAS A EJECUTARSE Y DEMÁS REQUISITOS QUE CONFORME A LAS LEYES Y REGLAMENTOS SEAN NECESARIOS.

ARTÍCULO 23.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, O LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS O LOS MUNICIPIOS QUE CUBRAN LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY Y EL REGLAMENTO, TENDRÁN PREFERENCIA FRENTE A LOS PARTICULARES PARA USAR, APROVECHAR O EXPLOTAR LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, TERRENOS GANADOS AL MAR O A CUALQUIER OTRO DEPÓSITO DE AGUAS MARÍTIMAS.

CUANDO LAS ÁREAS REQUERIDAS PARA FINES PÚBLICOS SE ENCUENTREN CONCESIONADAS O PERMISIONADAS, LA SECRETARÍA DE ESTIMAR PROCEDENTES LAS CAUSAS QUE ADUZCAN LOS SOLICITANTES, PODRÁ EXPEDIR LA DECLATORIA DE RESCATE O REVOCAR EL PERMISO, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY.

ARTÍCULO 24.- CUANDO EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS EXISTAN PARTICULARES INTERESADOS EN USAR, APROVECHAR O EXPLOTAR LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y LOS TERRENOS GANADOS AL MAR O A CUALQUIER OTRO DEPÓSITO DE AGUAS MARÍTIMAS, LA SECRETARÍA A FIN DE OTORGAR LAS CONCESIONES O PERMISOS CORRESPONDIENTES DEBERÁ OBSERVAR EL SIGUIENTE ORDEN DE PRELACIÓN:

- I. ÚLTIMOS PROPIETARIOS DE LOS TERRENOS QUE COMO CONSECUENCIA DE LOS MOVIMIENTOS MARÍTIMOS HAYAN PASADO A FORMAR PARTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE;
- II. SOLICITANTES DE PRÓRROGA DE CONCESIÓN O PERMISO, SIEMPRE Y CUANDO HAYAN CUMPLIDO CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY, DEL REGLAMENTO Y DE LA CONCESIÓN O PERMISO;
- III. SOLICITANTES CUYA INVERSIÓN SEA IMPORTANTE Y COADYUVE AL DESARROLLO URBANO Y SOCIOECONÓMICO DEL LUGAR Y SEA COMPATIBLE CON LOS PROGRAMAS MAESTROS DE CONTROL Y APROVECHAMIENTO DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE;
- IV. EJIDOS O COMUNIDADES COLINDANTES;
- V. PROPIETARIOS O LEGÍTIMOS POSEEDORES DE LOS TERRENOS COLINDANTES CON LAS ÁREAS DE QUE SE TRATE;
- VI. COOPERATIVAS DE PESCADORES;
- VII. CONCESIONARIOS O PERMISIONARIOS POR PARTE DE AUTORIDAD COMPETENTE, PARA EXPLOTAR MATERIALES QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE; Y
- VIII. LOS DEMÁS SOLICITANTES.

CUANDO CONCURRAN PERSONAS A LAS QUE EN TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO LES CORRESPONDA EL MISMO ORDEN DE PREFERENCIA, LA SECRETARÍA DETERMINARÁ A CUÁL DE ELLAS OTORGARÁ LA CONCESIÓN O EL PERMISO CORRESPONDIENTE, SEGÚN LA IMPORTANCIA DE LA ACTIVIDAD.

ARTÍCULO 27.- EL DOCUMENTO EN QUE CONSTE LA CONCESIÓN O PERMISO, CONTENDRÁ ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES DATOS:

- I. NÚMERO DE CONTROL;
- II. NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO DEL CONCESIONARIO O PERMISIONARIO;
- III. PLAZO DE VIGENCIA;
- IV. USO, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN OBJETO DE LA CONCESIÓN O DEL PERMISO;
- V. UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN TÉCNICO TOPOGRÁFICA DE LAS ÁREAS CONCESIONADAS O PERMISIONADAS;
- VI. OBRAS CUYA EJECUCIÓN SE APRUEBE Y DESCRIPCIÓN, EN SU CASO, DE LAS YA EXISTENTES;
- VII. PROHIBICIONES, LIMITACIONES Y MODALIDADES A QUE QUEDA SUJETA LA CONCESIÓN O EL PERMISO;
- VIII. CONDICIONES GENERALES DE ORDEN TÉCNICO, JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO APLICABLES; Y
- IX. LOS DEMÁS QUE PARA EFECTOS DE CONTROL Y ADMINISTRACIÓN SE ESTIMEN PROCEDENTES.

...

ARTÍCULO 29.- LOS CONCESIONARIOS DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, DE LOS TERRENOS GANADOS AL MAR O A CUALQUIER OTRO DEPÓSITO QUE SE FORME CON AGUAS MARÍTIMAS, ESTÁN OBLIGADOS A:

- I. EJECUTAR ÚNICAMENTE EL USO, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN CONSIGNADO EN LA CONCESIÓN;
- II. INICIAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CONSIGNADOS EN LA CONCESIÓN, A PARTIR DE LA FECHA APROBADA POR LA SECRETARÍA;
- III. INICIAR LAS OBRAS QUE SE APRUEBEN, DENTRO DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN LA CONCESIÓN, COMUNICANDO A LA SECRETARÍA DE LA CONCLUSIÓN DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES;
- IV. RESPONDER DE LOS DAÑOS QUE PUDIERAN CAUSARSE POR DEFECTOS O VICIOS EN LAS CONSTRUCCIONES O EN LOS TRABAJOS DE REPARACIÓN O MANTENIMIENTO;
- V. CUBRIR LOS GASTOS DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO DEL ÁREA CONCESIONADA;
- VI. MANTENER EN ÓPTIMAS CONDICIONES DE HIGIENE EL ÁREA CONCESIONADA;
- VII. CUMPLIR CON LOS ORDENAMIENTOS Y DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL;
- VIII. COADYUVAR CON LA SECRETARÍA EN LA PRÁCTICA DE LAS INSPECCIONES QUE ORDENE EN RELACIÓN CON EL ÁREA CONCESIONADA;
- IX. REALIZAR ÚNICAMENTE LAS OBRAS APROBADAS EN LA CONCESIÓN, O LAS AUTORIZADAS POSTERIORMENTE POR LA SECRETARÍA;
- X. DESOCUPAR Y ENTREGAR DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO POR LA SECRETARÍA LAS ÁREAS DE QUE SE TRATE EN LOS CASOS DE EXTINCIÓN DE LAS CONCESIONES; Y
- XI. CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE SE ESTABLEZCAN A SU CARGO EN LA CONCESIÓN.
- XII. LOS PERMISIONARIOS DE LOS BIENES A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO TENDRÁN QUE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES I, II, III, VII, VIII, IX Y XI DE ESTE ARTÍCULO.

...

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE DZIDZANTÚN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1108/2022.

ARTÍCULO 39.- SÓLO PODRÁN EJECUTARSE OBRAS PARA GANAR ARTIFICIALMENTE TERRENOS AL MAR O A CUALQUIER OTRO DEPÓSITO DE AGUAS MARÍTIMAS, CON LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA Y CON LA INTERVENCIÓN QUE CORRESPONDA EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, LAS QUE DETERMINARÁN LA FORMA Y TÉRMINOS PARA EJECUTAR DICHAS OBRAS.

...

ARTÍCULO 52.- A EXCEPCIÓN DE LO PREVISTO EN EL CAPÍTULO III DE ESTE REGLAMENTO, LA SECRETARÍA DISPONDRÁ EN FORMA SISTEMÁTICA LA VIGILANCIA DE LAS PLAYAS, LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, TERRENOS GANADOS AL MAR O A CUALQUIER OTRO DEPÓSITO DE AGUAS MARÍTIMAS; PARA LO CUAL, PODRÁ SOLICITAR EL APOYO DE LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, CON EL FIN DE SALVAGUARDAR LOS INTERESES PATRIMONIALES DE LA NACIÓN.

ASIMISMO, LA SECRETARÍA LLEVARÁ A CABO LA PRÁCTICA PERIÓDICA DE VISITAS DE INSPECCIÓN, A FIN DE COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS EN LA MATERIA.

CUANDO SE TRATE DE SUPERFICIES OTORGADAS EN CONCESIÓN, DESTINO O PERMISO, VERIFICARÁ QUE EL USO, EXPLOTACIÓN O APROVECHAMIENTO SEA EL AUTORIZADO; DE IGUAL FORMA COMPROBARÁ QUE LAS ÁREAS LIBRES NO HAYAN SIDO INVADIDAS O DETENTADAS ILEGALMENTE. “.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

“ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

SERÁN PARTE DEL CABILDO, LAS PERSONAS QUE RESULTAREN ELECTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME QUE EMITA EL ORGANISMO U ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 30.- EL CABILDO DEBERÁ SESIONAR CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES, QUIENES TENDRÁN IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES; CON LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 36.- TODAS LAS SESIONES SERÁN PÚBLICAS, SALVO EXCEPCIONES Y A JUICIO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CABILDO Y SIEMPRE QUE SE TRATE DE:

...

ARTÍCULO 38.- EL RESULTADO DE LAS SESIONES SE HARÁ CONSTAR EN ACTA QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LOS PUNTOS TRATADOS Y LOS ACUERDOS APROBADOS, ACTA QUE SE REALIZARÁ DE MANERA VERAZ E IMPARCIAL, PRESERVÁNDOSE EN UN LIBRO ENCUADERNADO Y FOLIADO. CON UNA COPIA DE DICHA ACTA Y LOS DOCUMENTOS RELATIVOS, SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE Y CON ÉSTOS SE CONFORMARÁ UN VOLUMEN CADA AÑO.

UNA VEZ APROBADA EL ACTA DE LA SESIÓN, LA FIRMARÁN TODOS LOS REGIDORES PRESENTES Y SE LES ENTREGARÁ COPIA CERTIFICADA, A QUIENES ASÍ LO SOLICITEN, EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES DÍAS NATURALES.

...

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

...

B) DE ADMINISTRACIÓN:

...

IV.- CELEBRAR LOS CONVENIOS CON LA FEDERACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LAS ZONAS FEDERALES;

...

XVI.- EXPEDIR PERMISOS Y LICENCIAS EN EL ÁMBITO EXCLUSIVO DE SU COMPETENCIA;

...

XVIII.- CELEBRAR CONVENIOS DE ASOCIACIÓN Y COORDINACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, CON OTROS AYUNTAMIENTOS O CON EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE ESTOS LOS PRESTEN EN FORMA TOTAL O PARCIAL;

...

ARTÍCULO 55.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO ÓRGANO EJECUTIVO Y POLÍTICO DEL AYUNTAMIENTO, LE CORRESPONDE:

I.- REPRESENTAR AL AYUNTAMIENTO POLÍTICA Y JURÍDICAMENTE, DELEGAR EN SU CASO, ESTA REPRESENTACIÓN; Y CUANDO SE TRATE DE CUESTIONES FISCALES Y HACENDARIAS, REPRESENTARLO SEPARADA O CONJUNTAMENTE CON EL SÍNDICO;

II.- DIRIGIR EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;

...

XV.- SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO MUNICIPAL Y A NOMBRE Y POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS NEGOCIOS ADMINISTRATIVOS Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

...

ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

...

III.- ESTAR PRESENTE EN TODAS LAS SESIONES Y ELABORAR LAS CORRESPONDIENTES ACTAS;

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE DZIDZANTÚN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1108/2022.

IV.- AUTORIZAR CON SU FIRMA Y RÚBRICA, SEGÚN CORRESPONDA, LAS ACTAS Y DOCUMENTOS; ASÍ COMO EXPEDIR Y AUTORIZAR CON SU FIRMA, LAS CERTIFICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS OFICIALES;

...

VIII.- TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

..."

ANEXO No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Yucatán y el Ayuntamiento del Municipio de Dzidzantún de la propia entidad federativa: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/18815/yuc_anex01_cca_dzidzantun_12nov2007.pdf, prevé:

"DE LA ADMINISTRACION DE LOS DERECHOS POR EL USO DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE PARA LA EXPLOTACION DE SALINAS Y POR EL USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DE INMUEBLES, QUE ESTAN OBLIGADAS A PAGAR LAS PERSONAS FISICAS Y LAS MORALES QUE USEN, GOCEN O APROVECHEN LAS PLAYAS, LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y LOS TERRENOS GANADOS AL MAR O A CUALQUIER OTRO DEPOSITO DE AGUAS MARITIMAS

PRIMERA.- LA SECRETARÍA Y LA ENTIDAD FEDERATIVA CONVIENEN EN COORDINARSE PARA QUE ÉSTA, POR CONDUCTO DEL MUNICIPIO, ASUMA LAS FUNCIONES OPERATIVAS DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LOS INGRESOS FEDERALES POR CONCEPTO DE:

I. DERECHO POR EL USO DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE PARA LA EXPLOTACIÓN DE SALINAS, QUE ESTÁN OBLIGADAS A PAGAR LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, TITULARES DE PERMISOS, AUTORIZACIONES O CONCESIONES MINERAS QUE AL AMPARO DE LAS MISMAS EXPLOTEN LAS SALES O SUBPRODUCTOS QUE SE OBTENGAN DE SALINAS FORMADAS DE AGUAS PROVENIENTES DE MARES ACTUALES, EN FORMA NATURAL O ARTIFICIAL, CUANDO PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES EN ESTA MATERIA USEN O APROVECHEN LA CITADA ZONA FEDERAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 211-B DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

...

QUINTA.- LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EJERCERÁ EN FORMA EXCLUSIVA LA POSESIÓN Y PROPIEDAD DE LA NACIÓN EN LAS PLAYAS, ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR O A CUALQUIER OTRO DEPÓSITO QUE SE FORME CON AGUAS MARÍTIMAS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN FEDERAL APLICABLE.

ASIMISMO, PARA EL DEBIDO APROVECHAMIENTO, USO, EXPLOTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS BIENES SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE CONSIDERARÁN SUS CARACTERÍSTICAS Y VOCACIONES DE USO, EN CONGRUENCIA CON LOS PROGRAMAS QUE PARA TAL EFECTO ELABORE LA PROPIA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, QUIEN ESTABLECERÁ

LAS BASES DE COORDINACIÓN CON LA ENTIDAD FEDERATIVA Y EL MUNICIPIO QUE AL EFECTO SE REQUIERAN.

...

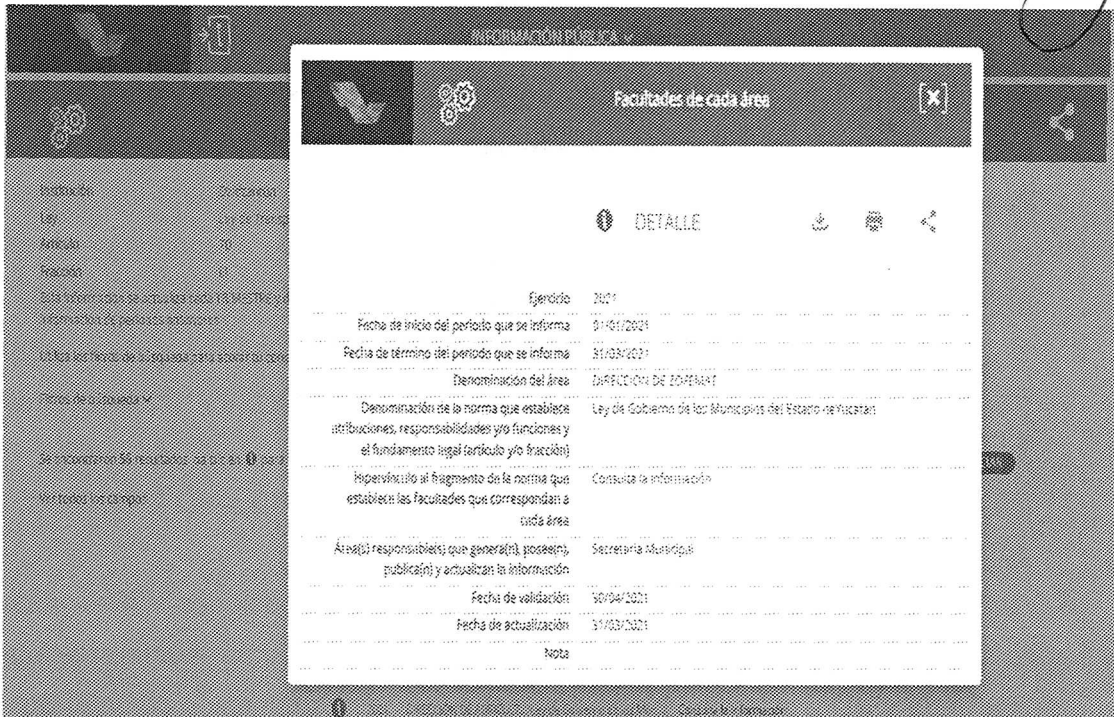
SEPTIMA.- LA ENTIDAD FEDERATIVA Y EL MUNICIPIO CONVIENEN CON LA SECRETARÍA EN QUE LOS INGRESOS QUE SE OBTENGAN POR EL COBRO DE LOS SIGUIENTES DERECHOS, SERÁN DESTINADOS, TOTAL O PARCIALMENTE, A LA VIGILANCIA, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, PRESERVACIÓN Y LIMPIEZA DE DICHA ZONA, ASÍ COMO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE REQUIERA LA MISMA:

I. EL DERECHO POR EL USO DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE PARA LA EXPLOTACIÓN DE SALINAS, QUE ESTÁN OBLIGADAS A PAGAR LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, TITULARES DE PERMISOS, AUTORIZACIONES O CONCESIONES MINERAS QUE AL AMPARO DE LAS MISMAS EXPLOTEN LAS SALES O SUBPRODUCTOS QUE SE OBTENGAN DE SALINAS FORMADAS DE AGUAS PROVENIENTES DE MARES ACTUALES, EN FORMA NATURAL O ARTIFICIAL, CUANDO PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES EN ESTA MATERIA USEN O APROVECHEN LA CITADA ZONA FEDERAL, QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 211-B DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y

II. EL DERECHO POR EL USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DE INMUEBLES QUE ESTÁN OBLIGADAS A PAGAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS MORALES QUE USEN, GOCEN O APROVECHEN LAS PLAYAS, LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y LOS TERRENOS GANADOS AL MAR O A CUALQUIER OTRO DEPÓSITO DE AGUAS MARÍTIMAS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 232-C DE LA LEY DE LA MATERIA. DENTRO DEL CONCEPTO DE ADMINISTRACIÓN, LA CUAL SE LLEVARÁ A CABO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA SECCIÓN II DE ESTE ANEXO, QUEDA INCLUIDA LA DELIMITACIÓN DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, LA ACTUALIZACIÓN DEL CENSO DE LAS OCUPACIONES DE LA REFERIDA ZONA, ASÍ COMO SU ZONIFICACIÓN ECOLÓGICA Y URBANA.

..."

Ahora bien, este Órgano Garante en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, consultó en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones de transparencia del Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, en específico la fracción III, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del ejercicio del año 2021, inherente a la "FUNCIONES DE ÁREAS", observando que cuenta con una DIRECCIÓN DE ZOFEMAT; siendo que, para fines ilustrativos a continuación se insertan las capturas de pantalla de dicha consulta:



De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Ley Federal de Derechos establece que se pagará por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, otorgamiento de permisos, autorizaciones, concesiones, acuerdos de destino, desincorporaciones, prórrogas de concesiones o permisos, cesión de derechos o autorización de modificaciones a las condiciones y bases del título de concesión o permisos para el uso, goce o aprovechamiento de las **playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, y de salinas.**
- Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología (ahora Secretaría De Medio Ambiente Y Recursos Naturales), mediante el acuerdo correspondiente, destinará al servicio de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los gobiernos estatales o municipales, las áreas de zona federal marítimo terrestre o de terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas que se requieran usar, aprovechar o explotar.
- Que del ANEXO No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Yucatán y el Ayuntamiento del Municipio de Dzidzantún de la propia entidad federativa: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/18815/yuc_anex01_cca_dzidzantun_12nov2007.pdf, se regula la administración de los derechos por el uso de la zona federal marítimo terrestre para la explotación de salinas y por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, que están obligadas a pagar las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados

al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas; siendo que, la Secretaría y la entidad federativa convienen en coordinarse para que ésta, por conducto del municipio, asuma las funciones operativas de administración en relación con los ingresos federales por concepto de: derecho por el uso de la zona federal marítimo terrestre para la explotación de salinas, que están obligadas a pagar las personas físicas o morales, titulares de permisos, autorizaciones o concesiones mineras que al amparo de las mismas exploten las sales o subproductos que se obtengan de salinas formadas de aguas provenientes de mares actuales, en forma natural o artificial, cuando para realizar las actividades en esta materia usen o aprovechen la citada zona federal, en términos del artículo 211-b de la ley federal de derechos.

- Que el **Ayuntamiento**, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado, que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el Cabildo, el cual deberá actuar mediante sesiones públicas salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley de Gobierno de los Municipios de Yucatán.
- Que, en la **sesión**, el Cabildo deberá tratar los asuntos del orden del día y tomar los acuerdos correspondientes, debiendo posteriormente asentar el resultado en las actas de Cabildo; **esta acta se realizará de manera veraz e imparcial, preservándose en un libro encuadernado y foliado.** Con una copia de dicha acta y los documentos relativos, se formará un expediente y con éstos se conformará un volumen cada año.
- Que entre las atribuciones de **administración** que son ejercidas por el Cabildo, se encuentra el **celebrar los convenios con la federación para la administración y custodia de las zonas federales;** el **expedir permisos y licencias en el ámbito exclusivo de su competencia, y celebrar convenios de asociación y coordinación para la prestación de servicios públicos, con otros ayuntamientos o con el poder ejecutivo del estado, para que estos los presten en forma total o parcial.**
- Que entre las obligaciones del **Presidente Municipal** se encuentra: representar al ayuntamiento política y jurídicamente; dirigir el funcionamiento de la administración pública municipal, y suscribir conjuntamente con el secretario municipal y a nombre y por acuerdo del ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos.
- Que el **Secretario Municipal**, tiene entre sus facultades y obligaciones, estar presente en todas las sesiones y elaborar las correspondientes actas, así como es el encargado de autorizar con su firma y rúbrica las actas y documentos oficiales, de dar fe de los actos, y certificar los documentos relacionados con el gobierno y la administración municipal, y tiene a su cargo el cuidado del archivo municipal.
- De la consulta efectuada a las obligaciones de transparencia del Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, se pudo advertir que cuenta con un a **Dirección de ZOFEMAT**, que

atendiendo al contenido de la información que se solicita pudiera conocerle.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, se desprende que las áreas que resultan competentes para poseerla en sus archivos son: el **Secretario Municipal**, toda vez que, suscribe conjuntamente con el Presidente Municipal y a nombre y por acuerdo del ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos; asimismo, tiene entre sus facultades y obligaciones, estar presente en todas las sesiones y elaborar las correspondientes actas, así como es el encargado de autorizar con su firma y rúbrica las actas y documentos oficiales, de dar fe de los actos, y certificar los documentos relacionados con el gobierno y la administración municipal, y tiene a su cargo el cuidado del archivo municipal; y la **DIRECCIÓN DE ZOFEMAT**, quien en atención al contenido de la información que se solicita pudiera conocerle; **por lo tanto, resulta incuestionable que dichas áreas son las competentes para conocer de la información solicitada, y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia en sus archivos.**

SEXTO. Establecida la competencia de las áreas que resultan competente en el presente asunto para conocer de la información solicitada, a continuación, se procederá al análisis de la conducta del Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, resulta necesario destacar que el particular, al interponer su recurso de revisión, señaló que no se dio contestación a la información solicitada en el término establecido para tal efecto.

En ese sentido, cobra relevancia traer a colación lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la cual prevé lo siguiente:

"ARTÍCULO 59. OBJETO

LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ES EL ÓRGANO INTERNO DEL SUJETO OBLIGADO ENCARGADO DE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL VÍNCULO ENTRE EL SUJETO OBLIGADO Y LOS SOLICITANTES, ADEMÁS TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DE RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS A FIN DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 79. ACCESO A LA INFORMACIÓN

CUALQUIER PERSONA, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, PODRÁ EJERCER SU DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, SIN QUE ACREDITE INTERÉS ALGUNO O JUSTIFIQUE SU UTILIZACIÓN, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD RESPECTIVA, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY GENERAL.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE ENTENDERÁ QUE EL PLAZO PREVISTO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY GENERAL, PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO, NO PODRÁ EXCEDER DE DIEZ DÍAS HÁBILES.

...”

Así también lo establecido en la Ley General de la Materia, la cual dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 125. CUANDO EL PARTICULAR PRESENTE SU SOLICITUD POR MEDIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL, SE ENTENDERÁ QUE ACEPTA QUE LAS NOTIFICACIONES LE SEAN EFECTUADAS POR DICHO SISTEMA, SALVO QUE SEÑALE UN MEDIO DISTINTO PARA EFECTOS DE LAS NOTIFICACIONES.

EN EL CASO DE SOLICITUDES RECIBIDAS EN OTROS MEDIOS, EN LAS QUE LOS SOLICITANTES NO PROPORCIONEN UN DOMICILIO O MEDIO PARA RECIBIR LA INFORMACIÓN O, EN SU DEFECTO, NO HAYA SIDO POSIBLE PRACTICAR LA NOTIFICACIÓN, SE NOTIFICARÁ POR ESTRADOS EN LA OFICINA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

ARTÍCULO 126. LOS TÉRMINOS DE TODAS LAS NOTIFICACIONES PREVISTAS EN ESTA LEY, EMPEZARÁN A CORRER AL DÍA SIGUIENTE AL QUE SE PRACTIQUEN.

...”

De lo anterior, se tiene que las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información.

En ese sentido, cualquier persona por sí o por medio de su representante podrá presentar una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia, por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, en el entendido que si la solicitud es presentada por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se entenderá que el solicitante acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señalare un medio distinto para efectos de las notificaciones.

Asimismo, se dispone que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de acceso no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil a la presentación de aquella.

En tales condiciones, se desprende que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa dentro del término de diez días hábiles, como lo prevé el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en consecuencia acreditándose la existencia del acto reclamado, aunado a que tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que

el recurso de revisión al rubro citado quedara sin materia, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Derivado de lo anterior, es posible aseverar que el Sujeto Obligado no observó los preceptos previstos en la Ley estatal de la materia, para dar atención a la solicitud de acceso del particular.

Así las cosas, el Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo estima fundado el agravio vertido por el particular, y, en consecuencia, **se considera procedente revocar la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso que diere motivo al presente medio de impugnación.**

Por todo lo anterior, se **INSTA** al Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, a efecto que en atención a las solicitudes de información que le sean formuladas, emita la respuesta que en derecho corresponda, de conformidad con los plazos legales establecidos dentro de la Ley de la materia.

SÉPTIMO.- En virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control o de la instancia competente para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; toda vez, que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, por lo que, **se determina que resulta procedente dar vista al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, y en caso de no existir, al Síndico del propio Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, a fin que éste acuerde lo previsto, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida previamente.**

OCTAVO. - En mérito de todo lo expuesto, **se revoca la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con folio 310576822000022, para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:**

I.- Requiera al Secretario Municipal y a la Dirección de ZOFEMAT, a fin que, atendiendo a sus funciones y atribuciones, realicen la búsqueda exhaustiva de la información

inherente a: "1.- ¿Existe algún permiso de construcción sobre la charca del grupo #2 ubicada entre las calles 24 y 26 de la población de Santa Clara, municipio de Dzidzantún, Yucatán?; 2.- ¿La empresa denominada Salinera Santa Clara, S.C. de R.L. cuenta con alguna concesión vigente para el uso, explotación y/o aprovechamiento de la charca descrita en la pregunta anterior?, y 3.- ¿Existe alguna calle y/o camino entre las calles 24 y 26 que atraviese la charca ubicada entre las mismas como conexión de la carretera 27 y la calle 17 de la población de Santa Clara, Dzidzantún?", y la entregue; o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funde y motive la misma adecuadamente, remitiéndola al Comité de Transparencia, para que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

II.- **Ponga** a disposición del ciudadano las documentales que le hubiere remitido las áreas señaladas en el punto que precede en las que entregue la información solicitada, o bien, las que se hubieren realizado con motivo de su inexistencia en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia.

III.- **Notifique** al ciudadano las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV.- **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310576822000022, por parte del Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO**, de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE DZIDZANTÚN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1108/2022.

Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO.- Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se da **vista al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, y en caso de no existir, al Síndico del propio Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, para los efectos descritos en el Considerando SÉPTIMO de la presente determinación, a efecto que determine lo que en derecho corresponda.**

SÉPTIMO. - Cúmplase.



Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día primero de diciembre de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

ARAC/MACF/HNM.